



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

CIRCULAR D.N. N° 000007

BUENOS AIRES, 05 MAR 2007

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el procedimiento de cancelación de contratos de prenda con registro en los términos de la Ley N° 12962/XI, t.o. Decreto 897/95, artículo 25, inciso c), contemplada en la Sección 6°, Capítulo XIII, Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Sobre el particular cuadra señalar que las nuevas boletas para el depósito bancario, remitidas en el marco de las notas D.P. y C.P. Nros. 430/06 y 431/06, con el concepto de recaudación OTROS, solamente deberán ser entregadas a los usuarios por parte de los Registros Seccionales cuando, de haberse practicado ya el depósito con la boleta provista por la propia entidad bancaria, en ella no se hubiera consignado el domicilio del acreedor prendario.

Dado que la omisión de ese dato demoraría innecesariamente las tramitaciones, obligando a los usuarios a concurrir por segunda vez a la entidad bancaria, se solicita a los Sres. Encargados instruyan a los usuarios para que, en caso de no haber practicado aún el depósito, al momento de practicarlo den cumplimiento a aquel extremo.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPR. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA  
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS